

CLAVES DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA INTRODUCIDAS POR EL RD 629/2022, DE 26 DE JULIO



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	6
II. CLAVES DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA	7
1. – ESTUDIANTES	7
2. – REAGRUPACIÓN FAMILIAR.....	8
3. – SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.....	9
4. – RESIDIR Y TRABAJAR EN ESPAÑA.....	10
5. – CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.....	12
5.1. ARRAIGO	12
5. 1. A) ARRAIGO LABORAL.....	13
5. 1. B) ARRAIGO SOCIAL	13
5. 1. C) ARRAIGO FAMILIAR.....	14
5. 1. D) ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN.....	15

5. 2. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES, RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL O INTERÉS PÚBLICO.....	16
6. – EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES	17
7. – GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIONES EN ORIGEN.....	17
8. – MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES	19
9. – COMPATIBILIDAD.....	19
10. – UNIDAD DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE EXTRANJERÍA.....	20
III.CONCLUSIONES	20

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 27 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 abril, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, a excepción de la supresión del Capítulo IV “Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada” que entrará en vigor un año después de la publicación en el BOE.

La reforma se plantea en torno a cuatro elementos principales:

- La necesidad de actualizar y mejorar la actual normativa migratoria vinculada al ámbito laboral.
- Fomentar el tránsito entre las situaciones de estudiante a trabajador.
- Reformar el régimen de actividades por cuenta propia para favorecer el emprendimiento o auto empleo.
- Mejorar la tramitación de los expedientes a través de la creación de una nueva unidad administrativa.

La reforma trata de hacer frente de forma ágil a los crecientes desajustes del mercado de trabajo español asociados a la escasez de mano de obra desde el ámbito migratorio y adecuar el marco de las autorizaciones de trabajo al nuevo marco de contratación establecido por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, además de actualizar algunos elementos de figuras previstas en el Reglamento de Extranjería tras las novedades jurisprudenciales de los últimos años.

Este trabajo tiene como objetivo informar acerca de las principales medidas que esta reforma de la ley de extranjería ha implantado y dar respuesta a las preguntas más frecuentes que se pueden plantear como consecuencia de estas novedades.

II. CLAVES DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

1. – ESTUDIANTES

La autorización de estancia por estudios permitirá trabajar por cuenta ajena o propia siempre que sea compatible con la realización de los estudios, dando respuesta a una demanda planteada por estudiantes e instituciones universitarias.

¿Qué tipo de estudios permitirán la compatibilidad?

- Los estudios superiores.
- Formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado profesional.
- Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.

¿Qué requisitos debe tener la actividad laboral?

La actividad laboral no podrá tener una jornada superior a las **30 horas semanales**.

¿La autorización de trabajo tiene alguna limitación?

La autorización para trabajar no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con los períodos en que se realicen los estudios, la investigación, las prácticas no laborales, o el servicio de voluntariado.

No obstante, esta limitación geográfica no aplicará en los siguientes supuestos:

- Cuando se acredite que la forma de organización de la actividad laboral permitirá su compatibilidad con la consecución de no requerir desplazamientos continuos.

- Cuando la localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal para la que se concedió la estancia.

¿Qué vigencia tiene la autorización de trabajo?

La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la duración de la autorización de estancia.

¿Se puede prorrogar la autorización de trabajo?

Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia.

2. – REAGRUPACIÓN FAMILIAR.

En cuanto a la reagrupación familiar, la reforma flexibiliza los requisitos de reagrupación familiar cuando afectan a menores extranjeros, o a personas con discapacidad o en situaciones de vulnerabilidad.

¿En qué supuestos puede ser minorada la cuantía exigible?

La exigencia podrá ser minorada en los siguientes supuestos:

- Hijos o representados legalmente, cuando sean menores de edad o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades, cuando concurran circunstancias que lo aconsejen de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- En atención a las circunstancias del caso concreto, valorando la edad, desarrollo físico y emocional del familiar reagrupado, la relación con su reagrupante, y el número de miembros de la unidad familiar.

La flexibilización se referirá a la cuantía mínima exigida en el momento en el que se efectúa la solicitud de la autorización, y a la perspectiva de mantenimiento de los medios económicos durante el año posterior a la fecha de presentación.

¿Cuál es la cuantía a justificar?

La cuantía a justificar será la siguiente:

- En caso de unidades familiares que incluyan, computando al reagrupante y al llegar a España la persona reagrupada, dos miembros: se exigirá una cantidad que represente mensualmente el 150% del IPREM. En caso de unidades familiares que incluyan, al llegar a España la persona reagrupada, a más de dos personas: una cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM por cada miembro adicional. En caso de que se alcancen estas cuantías, la autorización será concedida.
- En caso de no alcanzarse las cuantías anteriores, se concederá la reagrupación familiar de los menores si el reagrupante acredita medios económicos provenientes de una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional.
- Para aquellos casos en los que no se alcance dicha cuantía y en atención a la situación del reagrupado, para una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos un menor de edad se exigirá el 110% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10% adicional con el tope máximo del 150% de dicho ingreso.

3. – SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.

Se ha reformado la determinación de la situación nacional de empleo, recogida en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de cara a conformar un Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura que permita una fotografía más exacta de las necesidades del mercado de trabajo.

¿Qué novedades presenta la elaboración del Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura?

- El procedimiento de elaboración será establecido por Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a propuesta de los titulares de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de Trabajo y Economía Social.
- Se incorporarán, adicionalmente, aquellas ocupaciones pertenecientes a los sectores económicos que se determinen por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

¿Cómo es el procedimiento para obtener la certificación de insuficiencia de demandantes?

Se deberá presentar una oferta de empleo en el portal Empléate y los Servicios Públicos de Empleo, quienes darán publicidad a la oferta de empleo por un periodo de tiempo de **ocho días**. Transcurrido este plazo, el empleador deberá comunicar al Servicio Público de Empleo el resultado de la selección de candidatos que se han presentado para cubrir los puestos de trabajo vacantes, indicando los candidatos que han sido admitidos y los que han sido rechazados, así como la causa del rechazo. El Servicio Público de Empleo emitirá la certificación de insuficiencia de demandantes en un plazo máximo de **tres días** contados a partir de la comunicación por parte del empleador del resultado de la selección.

4. – RESIDIR Y TRABAJAR EN ESPAÑA.

La reforma aborda el régimen de actividades por cuenta propia, con la reforma de los artículos 71, 72, 105 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. La normativa reglamentaria actual no facilita el emprendimiento por parte de personas extranjeras; especialmente con carácter inicial. A las trabas documentales se une el hecho de considerarse que el trabajador por cuenta propia sólo podía estar vinculado a una gran inversión, soslayando la figura del emprendedor individual que se limita a la inversión mínima de acuerdo con las características de su proyecto laboral y que tiene como objetivo el auto empleo.

Una de las novedades más significativas que ha introducido el RD 629/2022 es la **supresión** del Capítulo IV referido a la **residencia temporal por cuenta ajena de duración determinada**, dejando de existir este tipo de permisos.

¿En qué supuestos puede renovarse la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena?

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.
- b) Cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, y el trabajador se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.

- 2.º Disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos establecidos en el artículo 64 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de renovación.
 - 3.º Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad, y que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.
- c) Cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38.6 b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- d) De acuerdo con el artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando:
- El trabajador acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad y haya buscado activamente empleo.
 - El cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador. Se procederá igualmente a la renovación, cuando el requisito sea cumplido por la persona con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal en los términos previstos en materia de reagrupación familiar.
 - En los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

¿Qué vigencia tiene la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena renovada?

La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se hará por un periodo de cuatro años.

¿Qué requisitos es necesario cumplir para la obtención de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

Será necesario cumplir, con carácter previo, las siguientes condiciones en materia de trabajo:

- a) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.

- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.
- d) Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

¿Qué novedades suponen estos requisitos respecto de los establecidos en la anterior regulación?

La normativa anterior no facilitaba el emprendimiento con carácter inicial por parte de personas extranjeras, considerando que solo podía estar vinculado a una gran inversión. Por ello, la modificación favorece la figura del **emprendedor individual**, que se limita a la inversión mínima de acuerdo con las características de su proyecto laboral y que tiene como objeto el **auto empleo**.

¿Qué vigencia tiene la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia renovada?

La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia se hará por un periodo de **cuatro años**.

5. – CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

Con el objetivo de facilitar el acceso al mercado de trabajo a personas en situación irregular que desean trabajar, se actualizan las figuras de arraigo existentes, se incluye una nueva figura de arraigo y se crea una nueva modalidad de autorización de colaboración.

5.1. ARRAIGO.

El RD 629/2022 ha realizado una adecuación de los arraigos laboral, social y familiar a la realidad laboral y social actual; y ha creado una nueva figura de arraigo, el arraigo para la formación, con la reforma del artículo 124.

5. 1. A) ARRAIGO LABORAL

¿Cómo se puede acreditar la relación laboral?

A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar **cualquier medio de prueba** que acredite la existencia de una **relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia**.

¿Qué requisitos debe cumplir la relación laboral?

Deberá acreditarse la realización, en los 2 últimos años, de una actividad laboral que suponga:

- Por cuenta ajena, como mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses.
- Por cuenta propia, una actividad continuada de, al menos, 6 meses.

5. 1. B) ARRAIGO SOCIAL

¿Qué requisitos debe reunir el contrato de trabajo?

El contrato debe garantizar, al menos, el **salario mínimo interprofesional** o el **salario establecido**, en su caso, en el **convenio colectivo aplicable**, en el momento de la solicitud, y cuya suma debe representar una jornada semanal **no inferior a 30 horas** en el cómputo global,

El contrato podrá tener una duración de **mínimo 20 horas** en los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

¿Puede presentarse más de un contrato de trabajo?

Podrá presentarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:

- En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos.

- En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.

¿En qué supuestos el informe de arraigo social puede eximir de la necesidad de contar con un contrato de trabajo?

El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con **medios económicos suficientes** que supongan, al menos, el 100% de la cuantía de la renta garantizada del **Ingreso Mínimo Vital** con carácter anual.

5. 1. C) ARRAIGO FAMILIAR

¿Qué supuestos dan acceso a la autorización por arraigo familiar?

- Padre o madre, o tutor**, de un menor de nacionalidad española, siempre que la persona progenitora o tutora solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo. Asimismo, cuando se trate de **persona que preste apoyo a la persona con discapacidad** de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante que presta dicho apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella. En este supuesto se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.
- Cónyuge o pareja de hecho** acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española. También cuando se trate de **ascendientes** mayores de 65 años, o menores de 65 años a cargo, **descendientes** menores de 21 años, o mayores de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho. Se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.
- Hijos** de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

5. 1. D) ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

¿Quiénes puede obtener una autorización por arraigo para la formación?

Podrán obtener una autorización por arraigo para la formación aquellos extranjeros que acrediten una **permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de **dos años**, **carezcan de antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y, se comprometan a realizar una **formación reglada**.

¿Qué tipo de formación permite la obtención de esta autorización?

- Formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad.
- Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1.
- Cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente, en el ámbito de la formación permanente de las universidades.

¿Qué vigencia tiene la autorización de arraigo para la formación?

Tendrá una vigencia inicial de **12 meses, prorrogable, una única vez, por otro periodo de 12 meses**, en los casos en que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.

¿Cuándo ha de hacerse la matriculación?

La matriculación deberá realizarse en el plazo de **3 meses** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia, debiendo aportar acreditación de dicha matriculación.

En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de 3 meses desde la finalización de dicho plazo.

¿Cómo se ha de proceder una vez finalizada la formación?

Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con:

- un **contrato de trabajo** firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud, y
- prueba de haber **superado la formación** prevista en la solicitud de residencia.

La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.

5. 2. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES, RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL O INTERÉS PÚBLICO.

Se crea una nueva modalidad de autorización que fomenta la figura del confidente y la lucha contra la economía sumergida, mediante la acreditación de 6 meses de trabajo irregular.

¿Qué supuesto se ha introducido en estas autorizaciones?

Se ha incluido un nuevo supuesto por el que La Dirección General de Migraciones podrá conceder una autorización de colaboración con la administración laboral competente a aquellas personas que acrediten ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante cualquier medio de prueba:

- estar **trabajando en situación irregular** durante un periodo mínimo de seis meses en el último año, y
- que cumplen con los **requisitos del artículo 64.2.** del reglamento, a excepción del apartado a).

Esta autorización tendrá **1 año** de duración y **habilitará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia**. La solicitud podrá ser presentada por la persona interesada o de oficio por parte de la autoridad laboral, e incorporará la resolución judicial o administrativa relativa al acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

6. – EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Se ha introducido un nuevo supuesto de extinción, tanto para las autorizaciones de carácter temporal como para las autorizaciones de larga duración.

¿Qué supuesto de extinción se ha introducido en las autorizaciones de residencia temporal?

Se ha añadido como supuesto de extinción que el extranjero haya sido **condenado mediante sentencia firme** por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

¿Qué supuesto de extinción se ha introducido en las autorizaciones de residencia de larga duración?

Al igual que en el supuesto anterior, será causa de extinción cuando el extranjero haya sido **condenado mediante sentencia firme** por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

No obstante, en estas autorizaciones, en la aplicación de esta causa de extinción se atenderá al principio de proporcionalidad.

7. – GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIONES EN ORIGEN.

La reforma determina una mejora en los procedimientos de la gestión de la contratación en origen y de la migración circular, fidelizando a aquellas personas que cumplan con todos los compromisos adquiridos, especialmente el de retorno, con la reforma de los artículos 167 a 170.

¿Qué figuras puede prever la gestión colectiva de contrataciones en origen?

La orden anual por la que se establece la contratación en origen podrá prever las siguientes figuras:

- Migración de carácter estable.
- Migración circular.
- Visados de búsqueda de empleo.

¿Qué vigencia tienen las autorizaciones para la migración circular?

Las autorizaciones de trabajo previstas en la contratación colectiva en origen para la migración circular tendrán una duración de **cuatro años** y habilitarán a trabajar por un periodo máximo de **nueve meses en un año** en un único sector laboral.

Las autorizaciones de trabajo para la migración circular podrán prorrogarse tras la finalización de su vigencia, por iguales períodos.

La vigencia de estas autorizaciones estará supeditada al **compromiso de retorno** del trabajador al país de origen, y al **mantenimiento de las condiciones** que justificaron la concesión de la autorización.

¿Qué requisitos debe cumplir la gestión colectiva de contrataciones en origen?

En todo caso, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Los establecidos en el artículo 64 de este Reglamento y el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El retorno del trabajador extranjero a su país de origen, en los términos previstos por el contrato fijo-discontinuo y en la vigencia de su visado, y la notificación de dicho retorno en los términos previstos en la Orden anual.
- La puesta a disposición del trabajador por parte del empleador de un alojamiento adecuado que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor y siempre que quede garantizada, en todo caso, la dignidad e higiene adecuadas del alojamiento, en los términos previstos en la Orden anual.
- La organización por el empleador de los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen, y la asunción, como mínimo, del coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar del alojamiento, así como las actuaciones diligentes para garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen.

¿En qué supuestos puede obtenerse una autorización para la formación?

Podrá concederse una autorización de residencia de **seis meses** para la formación, que **no habilitará para trabajar**, para aquellas ocupaciones que requieran una certificación de aptitud profesional o habilitación específica para el desempeño del trabajo, con el objetivo de obtener dicha certificación.

La autorización de trabajo estará supeditada a la obtención de este requisito. Durante la vigencia de la autorización de residencia deberá presentar la acreditación de haber completado la formación

ante el Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno o, en el caso de Subdelegaciones del Gobierno, la Dependencia provincial del Área de Trabajo e Inmigración, que concederá la autorización de trabajo.

8. – MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES.

Con el nuevo régimen que plantea esta reforma se ha eliminado el anterior impedimento relativo a que el tránsito entre la categoría de estudiante a la de trabajador no fuera automático.

¿Qué requisitos se mantienen para la modificación de la situación de estancia por estudios, investigación, formación o prácticas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con exceptuación de la autorización de trabajo?

Los extranjeros que se encuentren en España en situación de estancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1, letras a), b) y d), podrán acceder a la situación de residencia y trabajo sin necesidad de solicitar visado cuando:

- el empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización y se cumplan los requisitos laborales exigidos en el artículo 64, excepto el apartado 3.a), y
- haya superado los estudios, la formación o las prácticas, con aprovechamiento.

¿Cuál es el plazo para solicitar esta modificación?

La autorización de residencia y trabajo, así como, en su caso, la autorización de residencia para los familiares deberá solicitarse durante los **sesenta días previos o los noventa posteriores** a la vigencia de la autorización de estancia principal.

9. – COMPATIBILIDAD.

La reforma ha determinado en el ámbito de las renovaciones, la máxima compatibilidad entre trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia para incentivar el emprendimiento entre las personas migrantes.

¿Qué novedad presenta el régimen de compatibilidad?

La modificación operada por el RD 629/2022 fomenta la máxima compatibilidad entre trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, eliminando la necesidad de la previa acreditación de la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades lucrativas, en relación con su objeto y características, duración y jornada laboral

10. – UNIDAD DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE EXTRANJERÍA.

Se pretende mejorar la tramitación de expedientes a través de una nueva unidad administrativa, creada a través de la Disposición adicional única.

Por ello, la reforma dispone la creación, dependiente de la Dirección General de Migraciones, la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería, que llevará a cabo funciones de gestión y apoyo en la tramitación de las autorizaciones de residencia o trabajo.

III. CONCLUSIONES

La reforma operada por el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio:

- Facilita la permanencia y el trabajo de los estudiantes extranjeros y actualiza las figuras de arraigo social y laboral, así como la reagrupación familiar.
- Crea una nueva figura de arraigo para formación para los extranjeros que hayan permanecido en España dos años en situación irregular.
- Impulsa la migración regular facilitando la entrada de emprendedores, favoreciendo la contratación en origen y dotando de más estabilidad a los procesos de migración circular.
- Introduce mejoras en la gestión administrativa mediante la creación de la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES
COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA
TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES